

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/295-E-2018/vgs

30 de agosto de 2018

Ingeniero
José Roberto Estévez
Presidente
UT, S.A. DE C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA: 03/09/2018
HORA: 11:40am
Recibido por: Yesenia Gómez
Clave/Archivo: SIGET-791

Estimado Ingeniero Estévez:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice: "....."

ACUERDO No. 295 -E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

I. Este día, la Junta de Directores de SIGET recibió presentación de la Gerencia de Electricidad de esta Institución, en la cual expuso lo siguiente:

1. Por medio del Acuerdo No. 563-E-2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Superintendente resolvió lo siguiente:

“(...)

a. *Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.53/kW-mes), aplicable para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive.*

El referido valor estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula aprobada en el Acuerdo No. 286-E-2017, la cual se adjunta como Anexo I de este Acuerdo.

Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los

procesos de libre competencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;

- b. Aprobar el “Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021” de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;*
- c. Reiterar, de conformidad con el Acuerdo No. 286-E-2017, una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad;*
- d. Notificar a las sociedades Nejapa Power Company, S.A., ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. en C. de C.V. y TERMOPUERTO, LTDA. DE C.V.*
- e. Notificar a la Unidad de Transacciones, quien a su vez deberá remitir una copia electrónica del mismo y sus anexos a los Participantes del Mercado.*
- f. Publíquese.”*

2. Mediante carta de la Unidad de Transacciones (UT) presentada en la SIGET el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dicha entidad expresó lo siguiente:

“Con relación al Acuerdo no 563-E-2017, en el cual se aprueban: el nuevo valor del Cargo por Capacidad vigente para el año 2017, la tasa de descuento representativa para la actividad de generación, la fórmula de indexación del Cargo por Capacidad; y, el “Procedimiento de cálculo para la determinación del Cargo por Capacidad y de la tasa de descuento representativa para la actividad de generación”, para el quinquenio 2017-2021, le comunicamos lo siguiente:

(...) el citado acuerdo aprueba la nueva tasa de descuento representativa para la actividad de generación, la cual es utilizada en los procesos de planificación de la operación, así como en los cálculos contemplados en el anexo 17 del ROBCP “Costos variables de operación y mantenimiento no combustible (CVNC) y costos de arranque y detención”.

En este anexo, tanto en el 4.2.3 como en el 5.2.3. se define el término “i” como “tasa real de descuento establecida por SIGET para la remuneración de potencia (12% anual)”; siendo este valor justamente el cual ha sido modificado a 11.33%, por lo que solicitamos que SIGET aclare la tasa de descuento a utilizar, y evalúe una modificación al ROBCP, de forma que estos numerales no hagan referencia a un valor específico, sino que únicamente a la tasa real de descuento vigente establecida por SIGET para la remuneración de potencia.(...)”

3. A través del Acuerdo No. 13-E-2018 de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se concedió audiencia a la UT y a los Participantes de Mercado, respecto a la siguiente

modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP):

“Modificar la definición del término “I” que aparece en la letra “g” del numeral 4.2.3 y en la letra “m” del numeral 5.2.3 del Anexo 17 “Costos Variables de Operación y Mantenimiento no Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención” del ROBCP, de la siguiente manera:

“I: es la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación aprobada por la SIGET para la determinación del Cargo por Capacidad”.

4. Mediante carta de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la UT respondió lo siguiente:

“1. El 11 de enero de 2018 se notificó a los PMs sobre el Acuerdo 13-E-2018 a través de los comités de Planificación, Conciliación y Operación solicitando sus observaciones dentro del plazo establecido por dicho Acuerdo, no recibándose observaciones.

- 2. Como OS&M, estamos de acuerdo con el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia al respecto. Esto, en consonancia con lo indicado por la SIGET en el acuerdo 11-E-2018 en el cual expresa en su sección resolutive: “...razón por la cual esas disposiciones tienen el sentido de que, para el cálculo de los valores presente de ambos flujos, se utilice la misma tasa de descuento que la SIGET aplica para determinar el Cargo por Capacidad”.*

Por lo anterior, le solicitamos continuar con el procedimiento de aprobación del cambio propuesto al Reglamento de Operación, con el objetivo de brindar la suficiente clarificación para la aplicación de estas reglas”.

5. Asimismo, la Gerencia de Electricidad de la SIGET realizó el siguiente análisis:

“Es importante destacar que al realizar esa modificación se lograrán los siguientes objetivos:

- Corregir la incongruencia actualmente contenida en la definición del término “I”, respecto a la tasa de descuento que debe utilizarse en el cálculo de los costos variables no combustibles de los generadores;*
- Garantizar la consistencia interna del ROBCP, en el sentido de que para un mismo concepto: “tasa de descuento para la actividad de generación” al que se hace referencia en distintos apartados de ese reglamento, se utilice un mismo valor. En relación con lo anterior, debe tomarse en cuenta que para que la UT realice la planificación anual de la operación, el numeral 8.3.1.10 del capítulo 8 “Programación anual” del ROBCP, establece que debe aplicar la “Tasa de descuento definida para la actividad de generación por la SIGET”.*
- Garantizar la consistencia entre distintas normativas del Mercado Mayorista, específicamente entre la metodología de cálculo del Cargo por*

Capacidad y el ROBCP, en el sentido de que para un mismo concepto: "tasa de descuento para la actividad de generación", se utilice un solo valor resultante de un estudio realizado por la SIGET considerando las condiciones económicas y financieras más actualizadas del país, así como de los mercados financieros internacionales al momento de su realización."

- II. Tal como consta en la presentación realizada por la Gerencia de Electricidad de SIGET, la Unidad de Transacciones manifestó que en el contexto de la audiencia concedida por medio del Acuerdo No. 13-E-2018 ningún Participante de Mercado expresó desacuerdo o planteó objeciones a la modificación propuesta; asimismo, la UT manifestó estar de acuerdo con el Informe Técnico No. IT-MM-2018-001 de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, por lo que solicitó que se continuara con la aprobación de la modificación respectiva.

Tomando en cuenta lo anterior y a fin de lograr la consecución de los objetivos descritos por la Gerencia de Electricidad de la SIGET, se considera procedente aprobar la modificación al ROBCP detallada en el Acuerdo No. 13-E-2018.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones señaladas, esta Junta de Directores ACUERDA:

- a) Aprobar la modificación de la definición del término "I" que consta en la letra "g" del numeral 4.2.3 y en la letra "m" del numeral 5.2.3 del Anexo 17 "Costos Variables de Operación y Mantenimiento no Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención" del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción, que se expone a continuación:

I: es la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación aprobada por la SIGET para la determinación del Cargo por Capacidad.

La presente modificación entrará en vigencia el día de su publicación.

- b) Notificar a la Unidad de Transacciones.
- c) Publicar en el Diario Oficial. "B N Coto Estrada" "W. Jiménez" "JA Siliézar" "Ilegible" "FCM" "Rubricadas".



Atentamente,

José Luis Regalado
Gerente de Electricidad